



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 410-2022-CU

Lambayeque, 05 de octubre del 2022

VISTO:

El Oficio N° 741-2022-V-UNPRG/OGC, de fecha 20 de septiembre, expedido por la Ing. María Isabel Cajusol Manayay, Jefa de la Oficina de Gestión de Calidad, mediante el cual, hace llegar para su visto y aprobación el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 4021-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 8.1. de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9.1. del Estatuto de la Universidad, determinan que por autonomía universitaria, la universidad posee una potestad autodeterminativa para la creación de normas internas como (estatutos y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 11.1. de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 12.1. del Estatuto de la Universidad, determinan que la Universidad tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, el Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la Universidad.

Que, el Reglamento General establece los mecanismos dirigidos a asegurar el cumplimiento de los principios, competencias, deberes, derechos y mandatos establecidos en la normativa vigente. Teniendo como objetivos: Promover, encauzar y garantizar el cumplimiento de la normatividad institucional contenida en el Estatuto y leyes que regulan el régimen universitario, satisfaciendo los intereses de la comunidad universitaria acorde a los principios, fines, funciones y misión de la Universidad. Así como también, reglamentar y orientar la actividad académica - administrativa que conlleven al cumplimiento de las normas específicas y generales, a fin de hacer más ágil y eficaz el ejercicio de las funciones correspondientes.

Que, mediante el Oficio N° 741-2022-V-UNPRG/OGC, de fecha 20 de septiembre, la Ing. María Isabel Cajusol Manayay, Jefa de la Oficina de Gestión de Calidad, dirigiéndose al Abg. Fredy Sáenz Calvay, Rector de la Universidad, hace llegar el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, revisado por la Oficina de Gestión de Calidad, a fin de ser visto y aprobado en Consejo Universitario como formalizado con resolución respectiva.

El artículo 59.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2 del Estatuto de la Universidad, establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario, en la continuación de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 31-2022-CU, con fecha 5 de octubre del 2022, acordó: Aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, conforme al artículo 62.1 de la Ley Universitaria concordado con el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 410-2022-CU

Lambayeque, 05 de octubre del 2022

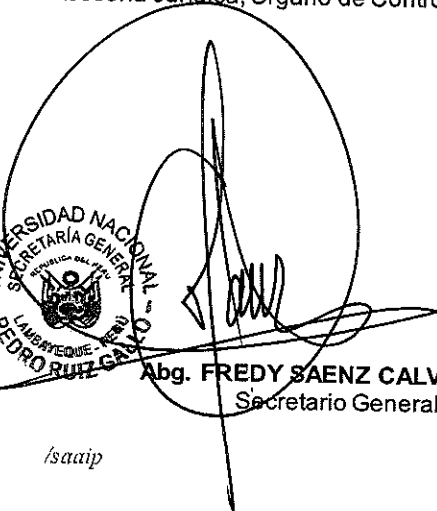
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (<http://www.unprg.edu.pe/univ/portal/index.php>) y en los demás medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 3°. – Dar a conocer la presente resolución a Dirección de Bienestar Universitario, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Gestión de la Calidad, Facultades de la Universidad, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

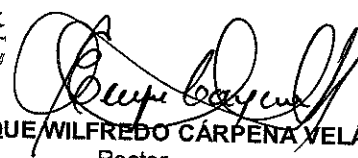
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERU
PEDRO RUIZ GALLO

Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

/saaip



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERU
PEDRO RUIZ GALLO








DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector



REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Aprobado mediante Resolución N° 410-2022-CU

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Ratificado por
Dra. Iris Margarita Tejada Romero Ing. María Isabel Cajusol Manayay Abg. Claudia M. Coronado Vitela	Oficina de Gestión de la Calidad	Rector	Consejo Universitario
Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:	Firma y sello:
 Dr. Carlos Palomino Guerra Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	  Ing. María Isabel Cajusol Manayay Jefa (e)	  Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez Rector	  Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez Rector



PRESENTACIÓN

El Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, es el instrumento legal que contiene las normas a través de las cuales se especifica, aclara, interpreta o complementa el contenido del Estatuto de la Universidad, sobre la base de lo que éste y las leyes pertinentes establecen. El presente Reglamento General reconoce como bases legales la Constitución Política de Perú, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Estatuto de la Universidad.

El presente Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo consta de 7 Títulos y 248 artículos, 4 disposiciones complementarias transitorias y 1 disposición complementaria final, sistemáticamente ordenadas de modo que la comunidad universitaria lo conviertan en su herramienta funcional, eficaz y constructiva, durante el ejercicio de las diferentes labores y actividades universitarias.

El subsecuente propósito del presente Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, es contribuir a que la gestión y administración universitaria sea coherente, pertinente y consecuente con sus fines, manteniéndose como una organización autónoma que ejecuta sus propios principios y fines, impartiendo una educación superior de alto nivel, promoviendo a la investigación científica y proyectándose a la comunidad para contribuir al desarrollo regional y nacional.

El Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo se sujeta estrictamente a la autonomía establecida por la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y es un documento que se ha elaborado para que la institución se convierta en el bastión académico, administrativo, moral y social de la sociedad Lambayecana, con proyección nacional e internacional.



ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	6
TÍTULO III DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA LA UNPRG	8
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	8
ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN	9
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	9
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	10
DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTAD	10
DEL RECTOR Y VICERRECTORES	11
DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERECTORADO ACADÉMICO	12
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	12
DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	13
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS	13
DIRECCIÓN DE ADMISIÓN	13
INVESTIGACIÓN	14
VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN	14
LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN:	14
LINEAS DE INVESTIGACIÓN	14
DE LOS DOCENTES EN LA INVESTIGACIÓN	14
DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERECTORADO INVESTIGACIÓN	15
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	15
DIRECCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS	15
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRASFERENCIA TECNOLÓGICA	16
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	16
FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:	16
CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN:	16
COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN:	17
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	17
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN:	17
SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN:	17
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES	17
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	17
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERISTARIO	18
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	18
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	18
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	18
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	18
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	19
OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	19
OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	19
OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	19
ÓRGANOS DE APOYO	20
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	20
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	20
SECRETARÍA GENERAL	20
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA	21
CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO	21
DEPARTAMENTO ACADÉMICO	21
ESCUELA PROFESIONAL	22



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	23
UNIDAD DE POSGRADO.....	23
ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO	24
ESCUELA DE POSGRADO.....	24
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	24
TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES	25
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS.....	26
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	26
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES.....	27
DE LOS GRADUADOS.....	27
OTROS SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTE.....	27
TÍTULO V DE LOS DOCENTES	28
DE LOS REQUISITOS PARA LA DOCENCIA.....	29
DE LOS DOCENTES ORDINARIOS.....	30
DE LOS DOCENTES CONTRATADOS.....	31
DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS	32
APOYO A DOCENTES	32
DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES.....	33
DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, PROMOCION Y RATIFICACION DOCENTE.....	33
DE LOS DEBERES, DERECHOS, REMUNERACIONES Y SANCIONES DE LOS DOCENTES.....	33
AÑO SABÁTICO	34
TÍTULO VI DEL PERSONAL NO DOCENTE.....	35
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	36
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.....	37
TÍTULO VII MEJORA DE LA CALIDAD, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	37
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	37
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	38



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEFINICIÓN

La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (en adelante, la Universidad) fue creada con Decreto Ley N° 18179 del 17 de marzo de 1970, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, brinda una formación humanística, científica y tecnológica, está integrada por docentes, estudiantes y graduados; tiene como finalidad fundamental formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales que contribuyen al desarrollo del país. El personal no docente es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, Estatuto, el presente reglamento y demás normas conexas.

Artículo 2. FINALIDAD

El presente Reglamento establece los mecanismos dirigidos a asegurar el cumplimiento de los principios, competencias, deberes, derechos y mandatos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3. SEDE:

La Universidad tiene su domicilio legal en Juan XXX 391 - Ciudad Universitaria, distrito, provincia y región de Lambayeque.

Artículo 4. AUTONOMÍA

La Universidad desarrolla sus actividades dentro del marco de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- Ley N° 31042, sobre Impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1246 - Simplificación Administrativa.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas y complementarias aplicables con sus correspondientes modificatorias.
- Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.
- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 6. OBJETIVOS

El Reglamento General tiene como objetivos:

- a. Promover, encauzar y garantizar el cumplimiento de la normatividad institucional contenida en el Estatuto y leyes que regulan el régimen universitario, satisfaciendo los intereses de la comunidad universitaria acorde a los principios, fines, funciones y misión de la Universidad.
- b. Reglamentar y orientar la actividad académica - administrativa que conlleven al cumplimiento de las normas específicas y generales, a fin de hacer más ágil y eficaz el ejercicio de las funciones correspondientes.



Artículo 7. ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente Reglamento, comprende todas las unidades orgánicas académicas, administrativas, económicas y de gobierno que conforman la Universidad. En caso de duda o de conflicto de normas, las del Estatuto prevalecen sobre el Reglamento General y las de éste, a su vez, sobre cualquier otra jerarquía inferior.

**TÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Artículo 8. DEFINICIÓN

El régimen de estudios de la UNPRG se organiza por créditos y con currículo flexible, se desarrolla con estudios semestrales y anuales. Los estudios en la UNPRG se dan en la modalidad presencial. La modalidad semipresencial y a distancia serán asumidas gradualmente según las potencialidades de la UNPRG en general, y de cada programa de estudios en particular, cumpliendo con la normativa establecida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, que asegure una prestación del servicio de calidad.

La matrícula se rige por su reglamento específico, es de responsabilidad de la Dirección de Servicios Académicos y supervisada por el Vicerrectorado Académico, en cumplimiento del calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 9. MODELO EDUCATIVO

Es el instrumento articulador de los procesos académicos y administrativos de la Universidad, asume un currículo por competencias, por lo que orienta y guía las actividades universitarias desde estrategias en torno a la formación profesional, investigación y extensión social. Se respalda en los conceptos de pertinencia social, impacto social y responsabilidad social. Las funciones están integradas y alineadas en el rol conjunto de la Universidad como actor social territorial. La formación por competencias en el proceso de enseñanza aprendizaje tiene como pilares: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a convivir, y aprender a ser.

Artículo 10. CRÉDITO ACADÉMICO

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 11. DISEÑO CURRICULAR y CURRÍCULO DE ESTUDIOS

La UNPRG ha optado por tener un currículo flexible, por lo que promueve la posibilidad de decisión del estudiante para elegir algunos cursos que sean de su interés y se encuentren en el marco de los objetivos académicos de su programa de estudios. De igual manera, la flexibilidad curricular se evidencia en la movilidad estudiantil de una asignatura; es decir, la posibilidad de realizar un semestre de estudios académicos regulares de pregrado en alguna universidad nacional o extranjera, sea en la movilidad de entrada (para recibir estudiantes) o en la modalidad de salida (para enviar estudiantes). La UNPRG, es miembro de la Red Peruana de Universidades (RPU) a través del cual se promoverá el programa de movilidad estudiantil. Los estudiantes que participan del intercambio deben estar entre el quinto y décimo semestre de pregrado, y pertenecer al quinto superior de su programa al momento de postular al intercambio. Sin embargo, la Universidad puede evaluar esta condición según su número de vacantes. Cada universidad es responsable de la selección de sus estudiantes, y debe procurar que sean estudiantes con excelencia académica y marcada vinculación institucional, que estén interesados en vivir una experiencia de intercambio.



- Artículo 12.** El currículum se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos con su respectiva evaluación; y de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales que contribuyen al desarrollo del país.
- Artículo 13.** El currículum de cada carrera profesional se puede diseñar según módulo de competencia profesional o por un plan de estudios para toda la formación profesional; es decir que reciba su certificación habiendo culminado todo su proceso formativo, cumplido con las evaluaciones respectivas y los procedimientos administrativos correspondientes, según normativa.
- Artículo 14.** El currículum debe ser aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario para su aplicación.
- Artículo 15. PLAN DE ESTUDIOS**
El plan de estudios es un instrumento de gestión académica que establece los resultados de aprendizaje y el conjunto de experiencias educativas desde las asignaturas, prácticas preprofesionales y programas de responsabilidad social universitaria, que contribuyen a su logro durante todo el proceso formativo que ofrece la universidad.
- Artículo 16. SILABO**
El sílabo es un instrumento de planificación y comunicación de un curso, el cual es elaborado por los docentes adscritos a un departamento académico a requerimiento de las escuelas profesionales.
En la Universidad, este instrumento responde a un enfoque por competencias, por lo que considera una evaluación formativa.
- Artículo 17. SEMESTRE LECTIVO**
El semestre lectivo, tiene una duración de dieciséis (16) semanas, incluidas las evaluaciones parciales, no incluye examen extraordinario, contiene asignaturas establecidas que el estudiante está obligado a aprobar, de acuerdo a lo estipulado en el plan de estudios.
- Artículo 18. HORA PEDAGÓGICA**
La hora pedagógica es equivalente a cincuenta (50) minutos.
- Artículo 19. ADMISIÓN A PREGRADO, POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL**
La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre académico. Los procesos de admisión para cada uno de sus modalidades, en los niveles de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional que se ofrecen, así como los requisitos que se deben de cumplir, entre otros detalles, se encuentran regulados en el Estatuto y en el Reglamento de Admisión.
- Artículo 20. CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS**
Convalidación de cursos es el acto administrativo mediante el cual la Escuela profesional, aplica un sistema de equivalencias aprobado por resolución de Consejo de Facultad y reconoce como válidas los cursos con créditos iguales o similares a otros planes de estudios con respecto a uno vigente en la escuela profesional, y que tengan mayor o igual al 70% de similitud en sus contenidos.
La convalidación de cursos se realiza para aquellos ingresantes a la Universidad, por la modalidad de traslado interno y externo nacional o internacional, graduados o titulados, y estudiantes que realizan movilidad estudiantil presencial o a distancia autorizadas por la Universidad, para completar su plan estudios, conforme se establece en el reglamento académico.
- Artículo 21. EL PROCESO DE MATRÍCULA**
La matrícula es realizada por los estudiantes de manera semestral y anual, de acuerdo al plan de estudios de cada programa académico, es de responsabilidad de la Dirección de Servicios Académicos y supervisada por el Vicerrectorado Académico, en cumplimiento del



calendario académico aprobado por el Consejo Universitario y se regula por su reglamento específico.

Artículo 22. TUTORIA

La Tutoría es un proceso de acompañamiento del estudiante durante toda su etapa de estudio, para orientarlos en su desarrollo profesional y académico a través de la implementación de estrategias de seguimiento. Este proceso lo realiza cada docente como parte de su carga no lectiva, el cual consiste en orientar y guiar pedagógicamente la formación general y profesional de los estudiantes, orientando, reflexionando, de construyendo, retroalimentando y consolidando colaborativa y críticamente el proceso de enseñanza - aprendizaje. El Vicerrectorado Académico establece el seguimiento y acompañamiento, conforme al Reglamento específico

Artículo 23. DIPLOMADOS DE POSGRADO

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas, buscan profundizar contenidos relacionados a áreas específicas y especializadas de acción en su ámbito laboral. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Sirve para fortalecer los conocimientos, habilidades y competencias de acción en su ámbito laboral. No conduce a ningún grado académico.

**TÍTULO III
DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA LA UNPRG**

Artículo 24. La gestión administrativa de la Universidad, se realiza por los servidores públicos administrativos de los regímenes laborales vigentes en la Universidad y en lo correspondiente al personal docente, se rige por la normatividad vigente. Los documentos de gestión administrativa serán actualizados, bajo responsabilidad, por los jefes o directores de las dependencias administrativas, los mismos que serán aprobados por la autoridad correspondiente. Las funciones de las unidades de organización se encuentran contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad. Los plazos de tramitación se sujetan a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad del funcionario responsable.

Artículo 25. La estructura orgánica de la Universidad se encuentra regulada en el artículo 143º del Estatuto de la Universidad y alineada en el Reglamento de Organización y Funciones.

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26. El gobierno de la Universidad es autónomo y democrático, conforme se establece en la Ley Universitaria, y en su Estatuto vigente. Todos los procesos académicos y administrativos se organizan y gestionan de manera sistematizada e integrada por resultados a partir del principio de la mejora continua. Elabora su presupuesto, administra sus bienes y recursos, distribuye sus fondos de acuerdo con los fines establecidos, con plena autonomía y bajo la responsabilidad que la Ley establece.

Artículo 27. Es incompatible el ejercicio de dos cargos de manera simultánea.

Artículo 28. Los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no pueden integrar ningún órgano de gobierno académico o administrativo.

Artículo 29. En las sesiones de algún órgano de gobierno deben participar los delegados estudiantiles en aplicación del tercio móvil. El tercio no puede exceder del total de los participantes docentes que estuvieran presentes.

Artículo 30. En caso de vacancia de las autoridades de la Universidad, éstas están reguladas en el artículo 41 del Estatuto.



ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Artículo 31.** La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad que representa a la comunidad universitaria. Es responsable de establecer las políticas generales y normas fundamentales de la Universidad.
- Artículo 32.** La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una (1) vez por semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria; bajo responsabilidad y pasible de sanción. La convocatoria a sesión ordinaria de Asamblea Universitaria es pública y debe hacerse con no menos de cinco (5) días de anticipación ni mayor a quince (15) días hábiles en el portal web de la Universidad. A falta de quórum se procederá a citaciones por tres veces consecutivas con un lapso de 48 horas entre cada citación, al término de la cual se llevará a cabo con los asambleístas hábiles presentes.
- Artículo 33.** La Asamblea Universitaria se reúne en sesión extraordinaria en las condiciones siguientes:
- Por iniciativa del rector o de quien legítimamente haga sus veces.
 - A pedido o por convocatoria de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto.
 - A pedido o por convocatoria de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea Universitaria.
- La convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria debe hacerse a través de correos electrónicos institucionales, sin perjuicio de su publicación en el portal web de la Universidad; indicando expresamente la agenda a tratar, con no menos de dos (2) días de anticipación ni mayor a tres (3) días hábiles. A falta de quórum se procederá a una segunda y tercera citación consecutiva con un lapso de veinticuatro (24) horas entre cada citación, al término de la cual se llevará a cabo con los asambleístas hábiles presentes.
- Artículo 34.** Son causales de vacancia de los representantes de la Asamblea Universitaria:
- 44.1. Fallecimiento
 - 44.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
 - 44.3. Renuncia expresa.
 - 44.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
 - 44.5. Incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria.
 - 44.6. Inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) discontinuas. Se considera inasistencia cuando el representante de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado, se ausente de la sesión sin que el presidente culmine la sesión a la que fueron convocados.
- Artículo 35.** La elección de representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria se realiza a través de lista completa por categorías, guardando la representatividad de la mayoría de las Facultades, respetando la participación sin discriminación de género. El mandato rige a partir de la entrega de las credenciales por el Comité Electoral. Se formaliza mediante resolución Rectoral.
- Artículo 36.** La elección de representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, se efectúa a través de lista completa, guardando la representatividad de los estudiantes de pregrado y posgrado, respetando la participación de género de acuerdo a ley. El mandato rige a partir de la entrega de las credenciales por el Comité Electoral. Se formaliza mediante resolución Rectoral.
- Artículo 37.** Los representantes de los docentes, miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, son elegidos por un periodo de cuatro (4) años. El ascenso en categoría de un docente conlleva al cese de su representación, así también en el caso de los estudiantes al haber culminado su plan de estudios.



Artículo 38. En caso de vacancia de la representación docente y estudiantil, será reemplazado por el miembro accesitario por el tiempo que falte para concluir el período que correspondía al miembro titular. En caso de la ausencia de miembros accesitarios para el reemplazo, se efectuarán elecciones complementarias mediante voto universal, siempre y cuando el periodo por complementar sea mayor de un año. Estas son convocadas por el Comité Electoral Universitario a solicitud del rector, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios posteriores a la vacancia.

Artículo 39. La Asamblea Universitaria elige a los integrantes de:

- Comité Electoral Universitario.
- Comisión Permanente de Fiscalización.
- Tribunal de Honor.
- Defensoría Universitaria.

Artículo 40. Las atribuciones de la Asamblea Universitaria se encuentran reguladas en el artículo 19 del Estatuto de la Universidad.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 41. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Artículo 42. En caso de ausencia del rector, las sesiones de Consejo Universitario serán presididas por el vicerrector académico y en ausencia de éste por el vicerrector de investigación.

Artículo 43. Las citaciones para sesión de Consejo Universitario ordinaria, se harán por correo institucional con anticipación por lo menos de dos (2) días hábiles. La citación para sesión de Consejo Universitario extraordinaria se hará por correo institucional en el plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 44. Todos los asuntos que se expongan, se resolverán por mayoría simple de los miembros calificados con derecho a voto, en caso de empate, se resolverá con voto dirimente del que preside.

Artículo 45. Cualquier miembro del Consejo Universitario con derecho a voz puede presentar, por una sola vez, un pedido de reconsideración al Consejo Universitario, el cual será resuelto en una próxima sesión, previa fundamentación de su reconsideración. Para aceptar el pedido de reconsideración se requiere de los dos tercios de votos de los miembros votantes presentes.

Artículo 46. La elección de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario se hace por votación universal y por el sistema de lista completa.

Artículo 47. El Consejo Universitario designa a propuesta del Rector:

- Al director (a) general de administración.
- Al secretario (a) general.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 48. Para la representación docente son elegibles en los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea Universitaria, los docentes ordinarios de la Universidad en sus respectivas categorías.
- Consejos de Facultad, los docentes ordinarios de la Facultad en sus respectivas categorías.

Artículo 49. Para ser representante de los docentes en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad se requiere:



- a. Ser docente ordinario de la UNPRG.
- b. No haber incurrido en responsabilidad administrativa por actos contra la Universidad.
- c. No estar cursando estudios de pregrado en la UNPRG.
- d. No haber ejercido la misma representación en el período inmediato anterior.
- e. No haber sido sentenciado judicialmente por delito doloso en primera instancia.

Artículo 50. La elección de los representantes de los graduados para la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario se realiza mediante voto secreto, directo y universal de los bachilleres de la UNPRG. No pondrán postular quienes mantienen vínculo laboral con la entidad y su elección no genera vínculo laboral.

Artículo 51. Para ser representante de los graduados en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad se requiere:

- a. Ser graduado de la UNPRG.
- b. No haber incurrido en responsabilidad administrativa por actos contra la Universidad.
- c. No estar cursando estudios de pregrado en la UNPRG.
- d. No haber ejercido la misma representación en el período inmediato anterior.
- e. No tener una sentencia judicial por delito doloso en primera instancia.

Artículo 52. Para la representación estudiantil son elegibles en los siguientes órganos de gobierno:

- a. Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, los estudiantes de la Universidad.
- b. Consejo de Facultad, los estudiantes de las respectivas Facultades.

Artículo 53. Para ser representante de los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad se requiere:

- a. Ser estudiante regular de la UNPRG.
- b. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c. Tener aprobados por lo menos treintaiséis (36) créditos, según el régimen de estudios
- d. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
- e. Haber cursado estudios en la UNPRG en el período lectivo inmediato anterior. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- f. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 54. El rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento General. El vicerrector académico y el vicerrector de investigación, además de sus funciones, apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 55. El rector y los vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, para realizar una gestión universitaria unitaria, dando cumplimiento a su Plan de Gobierno estructurado y vinculado a los planes institucionales vigentes.

Artículo 56. El rector y vicerrectores elegidos son proclamados por el Comité Electoral y asumen sus funciones inmediatamente después de la entrega de credenciales que los reconoce como tales, y prestan el juramento ante la comunidad universitaria, imponiéndosele la medalla institucional correspondiente.

Artículo 57. El rector y vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.



- Artículo 58.** Los cargos de rector y vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- Artículo 59.** El rector, en su condición de personero y representante legal de la Universidad, es el único autorizado para suscribir convenios y contratos, para interponer y contestar demandas y para formular denuncias a nombre de la Universidad. Puede, sin embargo, delegar expresamente estas atribuciones, en cuanto la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad lo permitan. La autoridad, funcionario o empleado que contraviniendo esta disposición se arrogara funciones propias del rector, incurre en falta administrativa disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera sobrevenir. Sus atribuciones se encuentran reguladas en el artículo 24 del Estatuto de la Universidad.
- Artículo 60.** Son causales de vacancia del rector y vicerrectores de la Universidad:
- Fallecimiento.
 - Enfermedad o impedimento físico permanente.
 - Renuncia expresa.
 - Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
 - Incumplimiento del Estatuto de la Universidad y de la Ley Universitaria.
 - Nepotismo conforme a la ley de la materia.
 - Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
 - No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- Artículo 61.** El procedimiento de vacancia del Rector, Vicerrectores o Decanos, se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Estatuto.

DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

- Artículo 62.** Es el órgano responsable de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones, incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.
- La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.
- Las Facultades conforman un Comité de Responsabilidad Social el mismo que coordina sus actividades con la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- Los miembros del Comité de Responsabilidad Social de cada Facultad, está integrado por: un 01 docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo, 01 personal no docente y 01 estudiante los mismos que son acreditados por el Decano. Esta acreditación debe ser comunicada a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- Artículo 63.** La universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos. El cual se ejecutará, de acuerdo a su Reglamento específico.
- Artículo 64.** La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional especializado y con experiencia en temas vinculados a la Responsabilidad Social Universitaria, con cinco (5) años de ejercicio profesional. Es



designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico en coordinación con el Rector.

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 65. Es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, deporte y recreación de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria.

La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un personal no docente con grado de Doctor o Maestro, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.

Artículo 66. La Dirección de Bienestar Universitario según su organización interna cuenta con dos Unidades:

- Unidad de Servicios Sociales.
- Unidad de Recreación y Deporte de Alta Competencia.

Cada Unidad tendrá un jefe no docente que será designado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico, previa coordinación con el Director de Bienestar Universitario.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 67. Es el órgano encargado de planificar, coordinar y supervisar los servicios académicos que complementan la formación académico profesional en coordinación con las Facultades y de la Escuela de Posgrado.

La Dirección de Servicios Académicos está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares; es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el rector.

Artículo 68. La Dirección de Servicios Académicos según su organización interna cuenta con una unidad:

- Unidad del Sistemas de Bibliotecas.

La jefatura de la Unidad de Sistemas de Bibliotecas está a cargo de un personal no docente con experiencia general no menor de cuatro (4) años y experiencia en cargo similares no menor de dos (2) años, es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado Académico previa coordinación con el Director de Servicios Académicos.

Artículo 69. La Universidad cuenta con una Biblioteca Central, así como con espacios de lectura, módulos de cómputo, entre otras instalaciones de acceso a todos los estudiantes. El servicio de biblioteca cuenta con un acervo bibliográfico físico y virtual, acorde con los diferentes programas de estudio, así como con un repositorio institucional y un Sistema Integrado de Gestión de Biblioteca.

DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 70. Es un órgano responsable de organizar y conducir de los procesos de admisión de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.

La Dirección de Admisión está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.



INVESTIGACIÓN

Artículo 71. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

VICERRRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 72. El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado. Asimismo, es responsable de dirigir y ejecutar la Política General de Investigación, así como de convocar, promover y colaborar en la producción permanente y sostenida de conocimientos que, a su vez, sustenten la formación académica de sus alumnos, generando innovación en el sector productivo y proporcionando un aporte al bienestar y el desarrollo social de la región y el país.

LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN:

Artículo 73. La UNPRG promueve la investigación científica, tecnológica y humanística, según las dimensiones indagadas en los objetos o referentes de estudio: objetos verificados (investigación científica), objetos transformados (investigación tecnológica), objetos interpretados (investigación humanística); orientada a responder las demandas de la sociedad con énfasis en la sostenibilidad de los entornos naturales, articulando esfuerzos con los actores de la comunidad, el estado, el sector privado, la sociedad civil, así como con la normativa vigente. Su financiamiento se realiza con fuentes internas y externas. Sus resultados son visibles a través de eventos científicos, publicaciones en revistas indizadas, repositorio institucional entre otros. El fortalecimiento de capacidades para la investigación es un proceso continuo que se nutre con el trabajo colaborativo de los diversos actores. La Política General de investigación tiene su propia regulación.

LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 74. La Universidad desarrolla la investigación en base a las líneas de investigación institucionales priorizadas que se encuentran lideradas por docentes RENACYT. Estas líneas son ejes temáticos (interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios) lo suficientemente amplios y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología. Las líneas de investigación institucionales priorizadas se enmarcan dentro de un área de investigación y se orientan al desarrollo local, regional y nacional. Las líneas de investigación tienen su propia regulación.

DE LOS DOCENTES EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 75. En la labor investigativa de la UNPRG, se reconoce dos (2) tipos de docentes vinculados a la investigación: docente que realiza investigación y docente Investigador, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto y la Política General de investigación.

- El Docente que realiza investigación, es un docente ordinario, extraordinario o contratado debidamente registrado en el CTI-Vitae – Hojas de vida afines a la ciencia y tecnología de reconocida labor investigativa, que realiza investigación en las diversas áreas del conocimiento, vinculado a una unidad de investigación. No tiene el reconocimiento de docente investigador.



- b. El Docente Investigador es el docente que se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Es el docente ordinario de la UNPRG, que tiene la calificación de RENACYT y ha pasado por el procedimiento establecido en el presente reglamento para ser considerado como tal. Tiene una carga lectiva de un (1) curso por semestre o un (1) curso por año, para el caso de los programas académicos de régimen anual, debiendo comprender dicha asignatura un máximo de ocho (8) horas lectivas por semana. El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales de acuerdo a las disposiciones aprobadas por el MINEDU y a la respetiva transferencia de recursos presupuestales que dicha entidad haga a la UNPRG, de acuerdo a la normativa vigente.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

- Artículo 76.** Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional e internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. En el desarrollo de la investigación e innovación, se rechaza toda forma de plagio. Los miembros de la comunidad universitaria realizan la investigación basados en un comportamiento ético. El docente que incurre en plagio es susceptible de sanción de acuerdo a las disposiciones sobre la materia.

DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- Artículo 77.** La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargada de planificar las actividades orientadas a promover centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, para la generación de bienes y servicios a través de la investigación científica e innovación tecnológica, dando origen a Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de los fines de la Universidad, se encuentra regulada en su propio reglamento.

- Artículo 78.** La Dirección de Producción de Bienes y Servicios está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

DIRECCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS

- Artículo 79.** Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

La Dirección de Incubadora de Empresas, está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.



DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRASFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 80. Es responsable de promover la gestión del conocimiento en los servicios de investigación, desarrollo e innovación, para la generación de valor y ventajas comparativas.
La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 81. Es un órgano responsable de planificar, dirigir y ejecutar el desarrollo de investigaciones, por áreas y líneas de investigación, proporcionando asesoramiento técnico e impulsando la actualización científica.

El Instituto de Investigación está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación en coordinación con el Rector.

Artículo 82. El Instituto de Investigación según su organización interna cuenta con una Unidad:

- Unidad Editorial Universitaria.

Artículo 83. La Unidad de Editorial Universitaria es la unidad orgánica dependiente del Instituto de Investigación responsable de dirigir y gestionar los servicios de revisión, edición, publicación y distribución de libros y revistas editados por la misma, con el fin de dar visibilidad al trabajo investigativo y académico de la UNPRG.

Planifica el trabajo de edición, publicaciones digitales e impresiones de libros, textos y revistas de naturaleza científica, tecnológica y humanística, así como requerimientos varios de la Universidad.

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:

Artículo 84. Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 85. Los proyectos de investigación financiados por la Universidad son seleccionados y supervisados por el Vicerrectorado de Investigación.

El VRINV, a través del Instituto de Investigación, realiza por lo menos una convocatoria anual para Concurso de Proyectos de Investigación financiados, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. La convocatoria debe ser publicada en la página Web de la UNPRG.

CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN:

Artículo 86. La UNPRG cuenta con un Código de ética e integridad científica para la investigación, en adelante, el Código de ética, que establece la política, lineamientos medidas de resguardo, principios y las buenas prácticas, entre otros aspectos; de obligatorio cumplimiento en toda



actividad de investigación científica, tecnológica, humanística, de innovación y formativa que se desarrolle en la UNPRG.

COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN:

Artículo 87. La UNPRG cuenta con un Comité de Ética para la Investigación, en adelante Comité de ética, con la finalidad de que las investigaciones, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica realizadas, cumplan con lo dispuesto en el Código de ética, respetando así la vida, la salud y el bienestar de la(s) persona(s), así como el respeto por los animales, las plantas y la información (datos personales y/o clínicos), dentro de una investigación. Este Comité de ética se rige por su propia normativa.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Artículo 88. La UNPRG promueve una cultura de respeto, protección y gestión de la propiedad intelectual que se genera como producto de la realización de las actividades intelectuales y creativas, así como en los proyectos, programas, planes de extensión e investigación científica y tecnológica en los que participan los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, inclusive en su relación con terceras personas, naturales y jurídicas, nacionales e internacionales. Todo lo referido a la propiedad intelectual se encuentra regulado en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

Artículo 89. Los derechos de autor, regalías, patentes y todo beneficio comercial relacionado a la explotación de la investigación, se encuentran regulados en el Estatuto y en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN:

Artículo 90. Es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la UNPRG. Está constituido por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación. Los grupos de investigación se rigen por su propia normativa.

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN:

Artículo 91. Los semilleros de investigación reconocidos por el VRINV, son grupos de estudiantes asesorados por docentes, que puede integrar además egresados y otros investigadores que pueden ser nacionales y/o internacionales, interesados en desarrollar competencias investigativas, relacionadas a su formación profesional que integren la teoría y la práctica; con el propósito de contribuir al estudio y solución de problemas de carácter local, nacional e internacional.

DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 92. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Se rige conforme a lo establecido en el Estatuto y su reglamento específico.



TRIBUNAL DE HONOR UNIVERISTARIO

Artículo 93. El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, docentes, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Se rige conforme a lo establecido en el Estatuto y su reglamento específico.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 94. La Comisión Permanente de Fiscalización, es el órgano encargado de fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por un (1) docente en la categoría de principal y un (1) docente en la categoría de asociado, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado y que son miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Los miembros son elegidos por la Asamblea Universitaria con sus respectivos accesitarios, por un periodo de un (1) año. La Comisión Permanente de Fiscalización está presidida por el profesor principal.

Artículo 95. Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización renuncian, por las siguientes causales:

- Cese debido al cambio de categoría
- Renuncia a la docencia
- Licencia por enfermedad
- Licencia por capacitación, comisión de servicios, mayor a tres meses o por año sabático.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 96. El Órgano de Control Institucional es la encargada de realizar acciones de control en el ámbito de la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República y demás normas emitidas por el Órgano Superior de Control.

Artículo 97. El Órgano de Control Institucional está a cargo de un profesional designado por la Contraloría General de la República.

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 98. La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de la defensa legal de la Universidad, ante el Poder Judicial, Ministerio Público y entidades administrativas; brinda asesoría legal a los órganos de gobierno, académicos y administrativos de la Universidad en materias de su competencia. La representación judicial de la Universidad puede ser ejercida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y los abogados. La representación judicial para ser ejercida, debe ser mediante poder especial notarial otorgado por el Rector.

Artículo 99. Está a cargo de un personal no docente con título de abogado, colegiado y habilitado, con experiencia no menos a cinco (5) años en el ejercicio de la profesión para el desempeño del cargo, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector. Su permanencia obedece al buen desempeño y buena marcha administrativa institucional.



OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 100. Es el órgano de asesoramiento responsable de conducir y evaluar los procesos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización.

Artículo 101. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años en ejecución de políticas institucionales, sistema de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización del estado; con comprobada capacitación, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 102. La integran las siguientes unidades:

- Unidad de Planeamiento y Presupuesto
- Unidad de Modernización
- Unidad Formuladora

Artículo 103. Está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un personal no docente con experiencia no menor de cinco (5) años en ejecución de políticas institucionales, sistema de planeamiento, estratégico, presupuesto público, inversión pública, y modernización del estado; con comprobada capacitación, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 104. Es el órgano de asesoramiento responsable de organizar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para el desarrollo de la misión, a través de la prestación de un servicio educativo universitario de calidad, garantizando el aseguramiento de los niveles básicos de calidad en todos los procesos académicos y administrativos de acuerdo a estándares nacionales e internacionales basados en la demanda social, mercado ocupacional y desarrollo científico y tecnológico con fines de acreditación de la Universidad.

Artículo 105. La Oficina de Gestión de la Calidad, es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años, en procesos de evaluación de la calidad y acreditación, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 106. Es el órgano de asesoramiento responsable de promover, coordinar y asesorar las iniciativas de cooperación de la Universidad con diversas instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

Artículo 107. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia no menor de cinco (5) años, en vinculación con instituciones académicas y proyectos de cooperación internacional, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 108. Es el órgano de asesoramiento responsable de diseñar, organizar y ejecutar la difusión de la información y actividades desarrolladas por la Universidad, establecer canales de comunicación interna y externa, así como promover relaciones interinstitucionales. La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional con experiencia



no menor de cinco (5) años y comprobada capacitación en comunicaciones, designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector.

ÓRGANOS DE APOYO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 109. Es el órgano de apoyo responsable de planificar, evaluar y supervisar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Recursos Humanos; así como los procesos de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Transportes y Servicios Generales, que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas funciones se establecen en el Artículo 164 del Estatuto de la Universidad.

La Dirección General de Administración es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional especializado en Sistemas Administrativos Públicos, con cinco (5) años de experiencia en gestión pública y/o puestos directivos de administración en instituciones públicas. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 110. La Dirección General de Administración está integrada por las siguientes unidades:

- a. Unidad de Contabilidad
- b. Unidad de Tesorería
- c. Unidad de Abastecimiento
- d. Unidad de Recursos Humanos
- e. Unidad Ejecutora de Inversiones
- f. Unidad de Servicios Generales

Artículo 111. Las jefaturas de las unidades de la Dirección General de Administración están a cargo de un personal no docente con experiencia general no menor de cuatro (4) años y experiencia en cargos similares no menor de tres (3) años, son designados por el Rector a propuesta del Director General de Administración.

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 112. La Oficina de Tecnologías de la Información es el encargado de planificar, implementar y supervisar los sistemas de información y comunicación que requieren las unidades académicas y administración de la Universidad.

Artículo 113. La Oficina de Tecnologías de la Información es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá contar con el título de ingeniero con experiencia mínima de cinco (5) años en gestión de sistemas informáticos y/o capacitación comprobada para el desempeño del cargo. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 114. La Secretaría General es el órgano de apoyo responsable de conducir los procesos de trámite y archivo documentario, aplicando los principios de simplicidad, transparencia y celeridad, proporcionando información de su competencia al usuario y a los órganos de la Universidad que lo requieran, asimismo de grados y títulos de la Universidad y autenticación de la documentación institucional.

Artículo 115. La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad.



Artículo 116. Es dependiente del Rectorado y está a cargo de un personal no docente, quien deberá ser un profesional titulado con experiencia no menor de cinco (5) años en gestión pública. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO

Artículo 117. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al Decano, de acuerdo a las atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto.

Artículo 118. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del decano, o de quien legítimamente haga sus veces, o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros hábiles. El mandato de los docentes miembros del Consejo de Facultad es de cuatro (4) años, el de estudiantes y el graduado de dos (2) años y lo ejercen a partir del momento de su proclamación por parte del Comité Electoral.

Artículo 119. El decano es la autoridad que representa a la Facultad, preside las sesiones del Consejo de Facultad y ejecuta sus acuerdos. En ausencia del decano ejerce sus funciones el profesor principal más antiguo en la categoría y miembro del Consejo de Facultad y que cumpla los requisitos de ley. El decano es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. Su elección se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa, secreta de los docentes ordinarios y los estudiantes matriculados en la Facultad.

Artículo 120. Son causales de vacancia y revocatoria del decano las contempladas en el artículo 41° y 47°, respectivamente, del Estatuto de la Universidad.

Artículo 121. El procedimiento de vacancia, encargatura y revocatoria del rector, los vicerrectores o decanos, se encuentran contempladas en el artículo 42°, 43° y 48° del Estatuto, respectivamente.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 122. El Departamento Académico es la unidad de servicio académico que reúne a docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 123. La adscripción de un docente a un determinado Departamento Académico, es aprobado por el Consejo de Facultad.

Artículo 124. El director de Departamento Académico es un docente principal elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento Académico de la Facultad correspondiente. Su mandato es por un período de tres (3) años y podrá ser elegido sólo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 125. La convocatoria para la elección del director de Departamento Académico se realiza dentro de los diez (10) días calendarios anteriores al término de su mandato y contando con el quórum reglamentario. Es elegido quien obtiene la mayoría absoluta de votos de los docentes ordinarios hábiles. No son considerados para la votación los profesores que están en comisiones de servicios, licencias o año sabático.

Artículo 126. En caso de haber un solo profesor principal en el Departamento Académico, este asumirá de oficio la encargatura como director del Departamento Académico; en caso no exista un profesor principal, el Decano encarga la Dirección al profesor ordinario más antiguo en la



categoría más alta del Departamento Académico. El encargado tendrá las mismas obligaciones y derechos que el profesor elegido y su mandato tendrá un plazo máximo de un (1) año, salvo la realización de elecciones.

Artículo 127. En caso de vacancia o ausencia del director del Departamento Académico, por un período no mayor de tres (3) meses, el decano encargará la dirección del Departamento Académico al profesor principal más antiguo.

Artículo 128. La Universidad cuenta con treinta y siete (37) departamentos académicos.

Artículo 129. Para constituir un Departamento Académico se requiere un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios del área, dentro de ellos debe haber un docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo

Artículo 130. Son causales de vacancia del director de Departamento Académico las siguientes:

- a. Fallecimiento
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente
- c. Renuncia expresa
- d. Nepotismo y tráfico de influencias conforme a la ley de la materia.
- e. Aceptación de otro cargo remunerado en la actividad pública o privada
- f. Tener sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- g. Tráfico de influencias conforme a la ley de la materia
- h. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección
- i. El abandono del cargo por más de cinco (5) días de manera injustificada.
- j. Contar con sanción administrativa disciplinaria de inhabilitación.
- k. Incumplimiento al presente reglamento, estatuto y a la Ley Universitaria.

Artículo 131. El reemplazo del director del Departamento Académico, se efectuará mediante elecciones complementarias por voto universal, siempre y cuando el periodo por complementar sea mayor de un año. Estas son convocadas por el Comité Electoral Universitario a solicitud del Rector. El Decano, previamente, comunica al rector dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios posteriores a la vacancia.

ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 132. Es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. La creación de Escuelas Profesionales se sujeta a los estándares establecidos por la SUNEDU y su respectiva partida presupuestal.

Artículo 133. El director de la Escuela Profesional es designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con grado de Doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será director. En caso de no haber un docente principal con grado de Doctor, podrá ser designado un principal con grado de Doctor afín en la especialidad y por último sino hubiese ningún docente principal con grado de doctor afín, será designado un asociado con grado de Doctor afín.

Artículo 134. Son causales de vacancia del cargo de director de Escuela Profesional:

- a. Fallecimiento
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente
- c. Renuncia expresa
- d. Nepotismo y tráfico de influencias conforme a la ley de la materia.
- e. Aceptación de otro cargo remunerado en la actividad pública o privada
- f. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- g. Tráfico de influencias conforme a la ley de la materia.



- h. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- i. El abandono del cargo por más de cinco (5) días de manera injustificada
- j. Incumplimiento al presente reglamento, estatuto y de la Ley Universitaria.

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 135. Es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Funcionan en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación a través del Instituto de Investigación. La Unidad de Investigación gestiona la investigación en pre y posgrado, así como promueve el desarrollo de las áreas y líneas de investigación institucionales y coordina con las Unidades de Investigación de otras Facultades para la realización de investigaciones básicas y aplicadas, multidisciplinarias, integrando a docentes, estudiantes y graduados. Las Unidades de Investigación dependen orgánicamente de su Facultad y coordinan con las dependencias del Vicerrectorado de Investigación. La adscripción de un docente a la Unidad de Investigación se realiza en función a su participación en proyectos de investigación reconocidos por la UNPRG. Para dicho fin, el docente debe haber presentado un proyecto de investigación científica, tecnológica o humanística, según la naturaleza de la unidad de Investigación y que dicho proyecto sea aprobado mediante Resolución del Consejo de Facultad. Cada Unidad de Investigación cuenta con un Comité Científico cuyas funciones y composición se regulan en el Reglamento General de Investigación.

UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 136. La Unidad de Posgrado depende del Decanato, es la encargada de integrar las actividades de posgrado, y programas de educación continua de las Facultades, previa coordinación con la Escuela de Posgrado. El director de la Unidad de Posgrado es designado por el Decano entre los docentes de la Facultad con igual o mayor grado a los que otorga.

Artículo 137. Sus funciones de la Unidad de Posgrado son:

- Administrar, evaluar y controlar el desarrollo de los distintos programas de posgrado: Diplomados, Segundas Especialidades, programas de educación continua, Maestría y Doctorado.
- Implementar y ejecutar las políticas, lineamientos y normas establecidas por la Escuela de Posgrado de la Universidad.
- Elaborar y administrar los planes de estudios, currículos y sílabos de los programas de Diplomados, Segundas Especialidades, programas de educación continua, Maestrías y Doctorados de la Facultad, en coordinación con la Escuela de Posgrado.
- Formular proyectos de programas de estudios de posgrado en coordinación con la Escuela Posgrado.
- Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Escuela de Posgrado de la Universidad.
- Coordinar con las Direcciones de las Escuelas Profesionales de la Facultad, la articulación de las actividades de pregrado y posgrado.
- Coordinar el proceso de admisión la Dirección de Admisión de la Universidad.
- Proponer y ejecutar los procedimientos para los procesos de autoevaluación, acreditación y certificación de cada programa de posgrado en coordinación con la Oficina de Gestión de Calidad.
- Designar, a propuesta del estudiante de posgrado, el o los asesores de Tesis correspondientes.
- Proponer con los coordinadores del área, los jurados de tesis de Maestría, Doctorado y especialidades a su cargo.
- Integrar las actividades de posgrado de la Facultad.
- Las demás funciones que le asigne el Decanato.



Artículo 138. La Unidad de Posgrado informa al Decano, la necesidad de creación del programa, el Consejo de Facultad propone al Consejo Universitario, quien toma conocimiento y lo eleva a la Asamblea Universitaria para aprobación.

Artículo 139. Son causales de vacancia del director de la Unidad de Posgrado de la Facultad:

- a. Fallecimiento.
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia expresa.
- d. Nepotismo y tráfico de influencias conforme a la ley de la materia.
- e. Aceptación de otro cargo remunerado en la actividad pública o privada.
- f. Tener sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- g. Tráfico de influencias conforme a la ley de la materia.
- h. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- i. El abandono del cargo por más de cinco (5) días de manera injustificada.
- j. Contar con sanción administrativa disciplinaria de inhabilitación.
- k. Incumplimiento al presente reglamento, estatuto y de la Ley Universitaria

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 140. Es el órgano responsable de planificar, implementar y evaluar las actividades relacionadas con los estudios de posgrado que brinda la Escuela; y coordina con las Unidades de Posgrado de las Facultades. Así también fomenta la investigación de acuerdo a las líneas de investigación establecidas, las cuales son supervisadas por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 141. La Escuela de Posgrado elabora su reglamento y lo eleva al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 142. La Escuela de Posgrado está a cargo de un director elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios de la Universidad con grado de Doctor o Maestro y los estudiantes de la Escuela de Posgrado con matrícula vigente, que no tengan deudas pendientes.

Para elegir al director de la Escuela de Posgrado del total de electores le corresponde dos tercios (2/3) de la votación a los docentes ordinarios y un tercio (1/3) de la votación a los estudiantes matriculados. Puede ser candidato a director de la Escuela de Posgrado todo docente ordinario con grado de Doctor y que cumpla los requisitos contemplados para la elección de Rector y Vicerrectores.

El director de la escuela de Posgrado tiene un mandato de cuatro (4) años y no hay reelección para el periodo inmediato.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 143. El Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El Comité Electoral deberá solicitar asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral, su negativa o su abstención a prestar asistencia técnica no impide o invalida el proceso electoral; la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en el proceso electoral de la universidad.

Artículo 144. Las autoridades universitarias le prestan todo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Tiene como sede el ambiente que oficialmente le asigne el titular del pliego en la ciudad universidad.

Artículo 145. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho



proceso. Para ser candidato al Comité Electoral Universitario se requiere la aceptación por escrito del propio candidato el cual no podrá retirar su candidatura una vez que la Asamblea Universitaria tome conocimiento de la misma.

Los miembros de la Asamblea Universitaria en forma individual o colectiva tienen la facultad de proponer a la lista completa de los integrantes del Comité Electoral Universitario, o al miembro o miembros, en el caso de que se trate de reemplazar a uno o más miembros vacantes. La propuesta se realiza hasta en el curso de la propia sesión y deberá estar acompañada de la aceptación escrita de cada uno de los miembros propuestos.

- Artículo 146.** El Comité Electoral Universitario, está integrado por los siguientes miembros:
- Tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar.
 - Tres (3) estudiantes elegidos entre los que pertenezcan al tercio superior y que hayan aprobado cuando mínimo treinta y seis (36) créditos.

Lo preside el docente principal a quien corresponda la precedencia entre sus miembros y actúa como secretario un docente elegido por éstos. Sus miembros están prohibidos de reelección, así como de participar en candidaturas para cualquier cargo o representación elegible durante su mandato, incluyendo el de rector, vicerrectores, decanos y directores.

- Artículo 147.** Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden renunciar; sin embargo, pueden ser vacados, por las siguientes causales:

Docentes:

- Cambio de categoría
- Renuncia a la docencia
- Cese en la carrera docente
- Por año sabático
- Sanción administrativa
- Enfermedad o impedimento físico permanente
- Tener una sentencia judicial por delito doloso en primera instancia.

Estudiantes:

- Culminación de su plan curricular
- Dejar de pertenecer al tercio superior
- Sanción administrativa
- Tener una sentencia judicial por delito doloso en primera instancia.
- Enfermedad o impedimento físico permanente

- Artículo 148.** El quórum para las sesiones del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

- Artículo 149.** La organización y ejecución de los procesos electorales a cargo del Comité Electoral, destinados a elegir las autoridades universitarias y representantes de los órganos de gobierno de la Universidad, se sujeta a lo establecido en el Estatuto y su Reglamento específico.

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 150.** Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella. Son estudiantes de posgrado, segunda especialidad y de educación continua de la Universidad, aquellos que han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, pero deberán regularizar su presentación antes del inicio del semestre lectivo siguiente.



DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 151. La Universidad otorga a nombre de la nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como los títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto y en el Reglamento de Grados y Títulos.

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 152. Los deberes y derechos de los estudiantes se encuentran detallados en el Capítulo V del Título V del Estatuto de la Universidad.

Artículo 153. La gratuidad de la enseñanza, a la que se refiere el Art. 105.2° del Estatuto de la Universidad, se entiende sólo como la no obligación de pagar pensiones de enseñanza en estudiantes de pregrado. No incluye la gratuidad del pago de tasas académicas reguladas en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA y Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, salvo las contempladas en el Reglamento de Exoneraciones para la obtención del grado académico.

Artículo 154. Los graduados de las universidades públicas que continúen una nueva carrera de pregrado, se ajustaran a la tasa por enseñanza determinado por Consejo Universitario en concordancia con el artículo 105.11 del Estatuto.

Artículo 155. Los estudiantes están obligados a asistir a clase. La asistencia al dictado de clases es un factor general de evaluación y se rige por lo establecido en el reglamento académico.

Artículo 156. Los estudiantes pueden efectuar sus prácticas pre-profesionales en empresas o instituciones públicas o privadas, ya sea a través de convenios o por gestión directa del estudiante, pero, en todo caso, previa autorización del plan correspondiente por parte de la Facultad. Ninguna práctica es válida si no ha sido autorizada por el Decano, antes de su iniciación.

Artículo 157. La Universidad estimula a sus estudiantes mediante el otorgamiento de ayudantía de cátedra y Bolsa de Trabajo, el cual se encuentra regulado en su reglamento específico.

Artículo 158. Los estudiantes que incumplan los deberes, son sometidos a procesos disciplinarios, en cumplimiento a la normativa vigente; y están sujetos a las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita, cuando la falta es calificada como leve.
- Separación hasta por dos (2) períodos lectivos, por faltas graves.
- Separación definitiva, por faltas muy graves.

Las sanciones son en el orden establecido salvo que la falta cometida amerite lo contrario.

Artículo 159. Ante la realización de una falta de carácter ético realizada por los estudiantes, cualquier miembro de la comunidad universitaria informa ante el Tribunal de Honor Universitario quien evalúa y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 160. Ante la comisión de una falta de un estudiante, el Consejo de Facultad, a propuesta del decano, conforma una comisión de proceso disciplinario para estudiantes (en adelante la Comisión), dentro del plazo de 15 días hábiles de comunicada la falta, integradas por:

- Dos (2) docentes ordinarios, uno de la categoría de principal y otro de asociado como titulares, los cuales deben ser de la facultad donde estudia el estudiante.
- Dos (2) docentes ordinarios, uno de la categoría de principal y otro de asociado como suplentes, los cuales deben ser de la facultad donde estudia el estudiante.
- Un (1) estudiante miembro del Consejo de Facultad en orden de mérito como titular
- Un (1) estudiante como suplente que debe de cumplir con los mismos requisitos que el titular



La Comisión estará presidida por el docente de mayor antigüedad en la categoría, quien tiene el voto dirimente.

La Comisión puede emitir: Un dictamen de no ha lugar a trámite la denuncia, en cuyo caso queda archivada la denuncia interpuesta; o un dictamen de imputación de cargos con los cuales se da inicio a un proceso disciplinario al estudiante.

La Comisión solicita al estudiante para que haga los descargos del caso dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento, quien podrá solicitar un plazo adicional si lo considera de tres días más para realizar su descargo y luego de realizada la investigación correspondiente, emite un informe final sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al decano de la Facultad la sanción correspondiente. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación dentro del plazo de cinco días después del día siguiente de notificada la resolución de sanción, para lo cual el expediente será elevado al Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia.

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 161. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad, Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma Universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica, asimismo, se debe considerar las incompatibilidades, señaladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto.

DE LOS GRADUADOS

Artículo 162. Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el grado correspondiente, cumpliendo los requisitos académicos exigibles en la Ley Universitaria, el Estatuto y el reglamento específico. Forman parte de la comunidad universitaria.

OTROS SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTE

Artículo 163. La Universidad cuenta con una Unidad del Sistema de Biblioteca, así como con espacios de lectura en cada Facultad, módulos de cómputo, entre otras instalaciones de acceso a todos los estudiantes. El servicio de biblioteca cuenta con un acervo bibliográfico físico y virtual, acorde con los diferentes programas de estudio, así como con un repositorio institucional y un Sistema Integrado de Gestión de Biblioteca.

Artículo 164. La Universidad brinda el servicio médico, a través de un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, el cual brinda atención preventiva, promocional y primaria de la salud a la comunidad universitaria y complementa su servicio con los tópicos y lactario ubicados en la Dirección de Bienestar Universitario, contribuyendo al mejor desarrollo de los estudiantes y el desempeño laboral de los trabajadores y de toda la comunidad universitaria.

Artículo 165. Al momento de su matrícula los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 166. La Universidad promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.



- Artículo 167.** La Universidad, brinda el servicio de orientación psicopedagógico, coordina con las Facultades para la ejecución de las acciones de orientación, apoyo psicopedagógico y acompañamiento de los estudiantes.
- Artículo 168.** La Universidad brinda el servicio de alimentación en el comedor universitario como un programa de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo de acuerdo con la evaluación socioeconómica que realice la Dirección de Bienestar Universitario.
- Artículo 169.** El Comedor Universitario cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios que garantizan las condiciones de higiene, servicios adecuados y la calidad alimentaria; el servicio de alimentación es supervisado por un nutricionista.
- Artículo 170.** La Universidad conforme a la Ley General de la Persona con Discapacidad, implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad.
- Artículo 171.** La Universidad fomenta la identidad cultural a través de actividades culturales y artísticas, difunde y valora la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas, promueve la participación de la comunidad universitaria en espacios y actividades culturales.
- Artículo 172.** La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación individual y colectiva de sus docentes, estudiantes y personal no docente como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. Forma equipos de disciplinas deportivas olímpicas en sus diferentes categorías.
- Artículo 173.** La Unidad de Recreación y deporte de Alta Competencia tiene a su cargo el Programa Deportivo de Alta Competencia (Prodac), el cual cuenta con no menos de tres (3) disciplinas deportivas en sus distintas categorías. El programa coordinará sus actividades con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), con la finalidad de participar obligatoriamente en los Juegos Nacionales Universitarios.
- Artículo 174.** El Prodac está dirigido por un director de programa, el cual es no docente y forma parte de la Asamblea Universitaria, asiste con voz, pero sin voto al Consejo Universitario. Debe disponerse o gestionarse infraestructura y equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la alta competencia para cada una de las disciplinas que desarrolle, y un sistema de tutoría que garantice el rendimiento académico de los estudiantes participantes. Los derechos y deberes de los estudiantes participantes en los Prodac se establecen en el Estatuto.

TÍTULO V DE LOS DOCENTES

- Artículo 175.** Los docentes de la Universidad, son profesionales que tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social, y la gestión universitaria en el campo que les corresponde.
- Artículo 176.** Los docentes de la Universidad son:
- Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
 - Extraordinarios: honorarios, eméritos y visitante que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
 - Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente.



DE LOS REQUISITOS PARA LA DOCENCIA

- Artículo 177.** La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, considerando además la evaluación de la experiencia en su ejercicio profesional. En la evaluación se consideran los criterios que se establecen en el Reglamento y las bases del concurso.
- Artículo 178.** Para ser nombrado docente principal se requiere:
- Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
 - Que exista la plaza orgánica presupuestada vacante en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, de docente principal asignada a la Facultad respectiva.
 - Todos los demás requisitos contemplados en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamento específico.
- Artículo 179.** En la Universidad, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.
- Artículo 180.** Para ser nombrado docente asociado se requiere:
- Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
 - Que exista la plaza orgánica presupuestada vacante en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, de docente asociado asignada a la Facultad respectiva.
 - Todos los demás requisitos contemplados en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamento específico.
- Artículo 181.** Para ser nombrado docente auxiliar se requiere:
- Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
 - Que exista la plaza orgánica presupuestada vacante en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, de docente auxiliar asignada a la Facultad respectiva.
 - Todos los demás requisitos contemplados en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamento específico.
- Artículo 182.** El traslado de un docente de un Departamento Académico a otro, dentro de la misma Facultad, es aprobado por el Consejo de Facultad y procede sólo cuando haya asumido asignaturas compatibles con el otro Departamento Académico y no con el Departamento de origen.



- Artículo 183.** El docente de otra universidad pública que solicita su reasignación a la Universidad, dirige su solicitud al decano de la Facultad elegida. El Consejo de Facultad, atendiendo el informe remitido por el Departamento Académico correspondiente, se pronuncia sobre lo solicitado. Si acepta la reasignación eleva lo actuado al Rector para que sea el Consejo Universitario quien adopte la decisión definitiva, previa opinión de la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y siempre que cuente con la autorización de reasignación de la universidad de origen.
- Artículo 184.** La autorización de la Universidad para la reasignación de alguno de sus docentes a otra, está condicionada a que se pronuncie favorablemente el Consejo de Facultad atendiendo el informe del Departamento Académico que indique que el docente no tenga obligaciones pendientes con la Universidad, derivadas de licencias con goce de haber por estudios, que lo obligan a trabajar por determinado tiempo en la Universidad.
- Artículo 185.** En concordancia con el art. 185.3 del Estatuto, se puede contratar docentes en la Universidad, de acuerdo a los criterios y clasificación que establece la normativa vigente y el Reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario.
- Artículo 186.** Son causas que dan lugar a la rescisión del contrato de un docente:
- Presentar documentación falsa.
 - Estar inhabilitado para ejercer la función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o resolución judicial consentida y ejecutoriada.
 - Haber tenido sanciones administrativas en calidad de acto firme o cosa decidida y tener una sentencia judicial por delito doloso en primera instancia.
 - Estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - Estar involucrado en la figura de nepotismo, conforme a la ley de la materia.
 - El reiterado incumplimiento de sus obligaciones docentes.
 - Haber ganado la plaza vacante y permitir ser suplantado por otro docente.
 - Practicar en el ejercicio de la docencia actos reñidos contra la moral y la ética.
 - Actuar dolosamente en los procesos de evaluación.

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

- Artículo 187.** Los docentes ordinarios, según el régimen de dedicación a la Universidad son:
- A dedicación exclusiva (D.E.),** cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
 - A tiempo completo (T.C.),** cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en horario fijado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
 - A tiempo parcial (T.P.),** cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.
- Artículo 188.** Para ser incorporado como profesor ordinario, debe existir una plaza orgánica presupuestada vacante en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.
- Artículo 189.** Para cubrir una plaza, el Departamento Académico informa la necesidad y el perfil docente, la Comisión Central de Contratación Docente elabora las bases del concurso, que incluirán los requisitos establecidos en el reglamento de contratación docente.
- Artículo 190.** El Consejo Universitario anualmente designa a la Comisión Central de Contratación Docente, la misma que está conformada por el Vicerrector Académico, quien lo preside, un (1) docente principal designado por el Vicerrector de Investigación, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tres (3) Decanos, dos (2) representantes docentes de minoría de la Asamblea Universitaria y tres estudiantes del Consejo Universitario, quienes conducen el proceso de contratación docente.



- Artículo 191.** Para la Comisión de Evaluación de Méritos de los concursantes, el Consejo de Facultad nombra un jurado único integrado por el Decano, quien lo preside, un (1) Director de Departamento Académico y un (1) estudiante que ocupe el quinto superior en el orden del mérito del último año de estudio. En caso el Decano forme parte de la Comisión Central de Contratación Docente es reemplazado por un docente principal de la mayor precedencia de la Facultad.
- Artículo 192.** Para la evaluación de los aspectos que comprende la clase, el Consejo de Facultad designa un Jurados de Evaluación de Desempeño Docente, integrado por dos (2) docentes de la especialidad de la plaza a la que se postula y un (1) estudiante del quinto superior del último año de la Escuela a la que pertenece la plaza y hasta diez (10) estudiantes voluntarios de la Facultad involucrada para presenciar la clase en las fechas y horas, según lo establecido en el reglamento de contrato docente.
- Artículo 193.** El jurado de Evaluación de Desempeño Docente presenta al Consejo Facultad, el informe de los resultados del concurso con el Cuadro de Méritos, que debe incluir las posiciones divergentes de la minoría, si las hubiere, las cuales deben ser sustentadas por escrito por cualquier miembro del jurado; el Consejo de Facultad, eleva la propuesta de contratación y los antecedentes documentales al Consejo Universitario, para aprobación de la contratación.
- Artículo 194.** Los docentes principales son nombrados por un período de siete (7) años, los asociados por cinco (5) y auxiliares por tres (3) años, respectivamente, según el Art. 84 de la Ley Universitaria.
- Artículo 195.** Vencido el periodo que establece el artículo precedente, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye:
- Producción científica e investigación.
 - Producción lectiva.
 - Responsabilidad Social
 - Gestión universitaria.
- El incumplimiento de este procedimiento acarrea responsabilidades pasibles de ser sancionadas.
- Artículo 196.** El tiempo de servicios de los docentes ordinarios se contará a partir de la fecha de su ingreso a la docencia universitaria, sin distinción de categorías.
- Artículo 197.** La convocatoria a concurso de profesor ordinario no está en función del nombre o naturaleza de la materia, ni a la simple vacancia de una plaza por renuncia, sino de una exigencia real derivada de las necesidades académicas.

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

- Artículo 198.** Los miembros del jurado efectuarán la calificación de acuerdo a los ítems contemplados en las tablas elaboradas y aprobadas por el Consejo Universitario.
- Artículo 199.** Los contratos de docentes se hacen por lo menos con un mes antes de iniciarse el semestre académico y se rige por su reglamento específico.



DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

- Artículo 200.** Son considerados docentes extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Para ser designado docentes extraordinarios, debe existir previamente informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la existencia presupuesto e informe del jefe de la Unidad de Recursos Humanos en el cual se evidencie que el porcentaje no supera lo establecido en la Ley Universitaria, de acuerdo a lo establecido en el reglamento específico.
- Artículo 201.** Los docentes honorarios son personalidades destacadas de una especialidad, nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural. Los docentes extraordinarios honorarios son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Departamento Académico respectivo. El Reglamento establecerá las condiciones específicas.
- Artículo 202.** Los docentes eméritos son aquellos que no se encuentran en actividad, pero reciben un reconocimiento por sus méritos en la docencia, investigación, producción intelectual y contribución al saber superior. Son designados como tal previa evaluación, por un periodo de dos (2) años y solo pueden ratificarse, por única vez, tras una nueva evaluación por un mismo periodo adicional. El Reglamento establecerá las condiciones específicas.
- Artículo 203.** Los docentes visitantes son docentes de otras universidades, nacionales o extranjeras, que son convocados a la docencia de la universidad para realizar intercambios o trabajos de docencia y/o investigación, en forma temporal, por su excelente prestigio académico, científico o intelectual, de acuerdo con los requerimientos de los departamentos académicos.

APOYO A DOCENTES

- Artículo 204.** Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.
- Artículo 205.** Los jefes de práctica están sujetos a los mismos derechos y obligaciones, establecidos en su reglamento específico.
- Artículo 206.** Los jefes de práctica ingresan por concurso de méritos y oposición. Para serlo se requiere:
- Contar con título profesional.
 - Acreditar experiencia laboral en área de su especialidad, de un año por lo menos.
 - Estar comprendido en el tercio superior de su promoción en cuanto a rendimiento académico.
 - Haber participado en labores de investigación o de apoyo a la docencia.
 - Que exista la plaza orgánica presupuestada vacante en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, de jefe de práctica asignada a la Facultad respectiva.
- Artículo 207.** El ejercicio de la jefatura de prácticas se computa como tiempo de servicio en la docencia universitaria sólo después de que adquiera la condición de docente auxiliar.
- Artículo 208.** La designación de los jefes de práctica y los ayudantes de cátedra o de laboratorio, debe ser vía concurso público y está sujeta a la existencia de plaza vacante que deben ser comunicadas con anticipación al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a las facultades por la Unidad de Recursos Humanos, según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (en adelante, CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (en adelante, PAP).



Artículo 209. Los ayudantes de cátedra o laboratorio laboran en la Universidad sólo en calidad de contratados o a solicitud del Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad y en función a la disponibilidad presupuestal.

El ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el Estatuto universitario.

Artículo 210. El cuadro de vacantes se determina en base a las necesidades académicas establecidas por el Departamento Académico de las Facultades de la Universidad y puede ser por semestre académico.

El Consejo Universitario aprueba la realización del concurso público para el contrato de jefes de práctica y ayudante de práctica o de laboratorio. Asimismo, aprueba los cronogramas y decide la contratación mediante Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 211. La publicación de las plazas vacantes y del cronograma se realiza en la página web de la Universidad.

DEL REGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 212. La carga lectiva para los docentes en el régimen de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva es de dieciséis (16) horas lectivas semanales como mínimo, considerando la hora lectiva de cincuenta minutos; planificada según los sílabos y el plan de estudios y la carga no lectiva constituida por las horas dedicadas a la preparación clase, investigación, tutoría asesoría de tesis, responsabilidad social universitaria, cargos académicos - administrativos, capacitación, hasta completar las (40) cuarenta horas semanales en el horario fijado por la Universidad, entre otros que rige el reglamento académico.

Los docentes a tiempo parcial, su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, la carga lectiva y no lectiva se rige de acuerdo a lo establecido en el Reglamento académico.

DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, PROMOCION y RATIFICACION DOCENTE

Artículo 213. La evaluación de desempeño, promoción y ratificación docente se realiza con la finalidad de contar con el personal humano competente, que contribuya a cumplir con los fines de la Universidad; conforme se establece en el reglamento específico.

DE LOS DEBERES, DERECHOS, REMUNERACIONES Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 214. Los derechos y deberes de los docentes se encuentran regulados en el artículo 206 y 207 del Estatuto de la Universidad, respectivamente.

Artículo 215. Los docentes tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones. El período vacacional es fijado, en cada oportunidad por el Consejo Universitario, preferentemente durante los meses de enero y febrero.

Artículo 216. Ningún docente puede hacer uso de vacaciones durante el desarrollo del año lectivo. Salvo por acumulación voluntaria, si no hay otra manera de concederle al docente el descanso acumulado a que tiene derecho.

Artículo 217. Lo dispuesto en el párrafo anterior no rige para el Rector, Vicerrectores, Decanos y director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 218. El descanso anual es obligatorio. Sin embargo, por razones de servicios, y con indispensable acuerdo de las partes, pueden acumularse hasta dos períodos. En caso de acumulación, al concederse el descanso del período acumulado, deberá tomarse providencias a fin de que los estudiantes no se vean perjudicados.



- Artículo 219.** Salvo en caso de acumulación voluntaria, el docente que por cualquier motivo no haga uso de descanso vacacional que le corresponde en la debida oportunidad, pierde el derecho. Sólo procede la compensación económica por el descanso no gozado en los casos expresamente permitidos por la ley.
- Artículo 220.** La concesión de licencias para estudio de posgrado, perfeccionamiento o capacitación exige mínimamente:
- Que se acredite la obtención de vacante en alguna Universidad nacional o extranjera.
 - Que el solicitante suscriba un compromiso irrevocable de continuar prestando servicios en la Universidad por un tiempo igual al doble de la licencia.
 - Que presente el compromiso irrevocable del docente o docentes de su Departamento Académico que se comprometen a asumir su carga lectiva durante su ausencia.
 - Que el solicitante presente el compromiso irrevocable, con firma legalizada de algún servidor activo o cesante de la Universidad, con derecho a pensión dentro del régimen del Decreto Ley 20530, de garantizar con su sueldo o pensión la devolución de los haberes percibidos durante la licencia por el docente que al vencimiento de la misma no cumple con reintegrarse o se retira antes del cumplimiento del plazo señalado.
- Artículo 221.** Los docentes que cursen estudios en la Escuela de Posgrado de la Universidad no tienen derecho a licencia por este motivo, pero si a que se les otorgue las facilidades que requieren para la normal prosecución de sus estudios.
- Artículo 222.** Concedida la licencia, el docente beneficiado queda obligado a:
- Presentar, dentro de treinta (30) días un certificado del centro de estudios correspondiente que acredite las materias que lleva el becado, su duración y fecha de culminación de los estudios.
 - Presentar periódicamente el informe sobre avances y resultados de sus evaluaciones, sustentados por constancias oficiales.
- Artículo 223.** En caso de no constatarse el avance y rendimiento en sus estudios señalados en el artículo precedente, el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, suspende el beneficio, y el docente queda inhabilitado para ejercer este derecho en otra oportunidad.
- Artículo 224.** El docente que haya hecho uso satisfactoriamente de una licencia para estudios de posgrado o de segunda especialidad profesional, solo puede solicitar nueva licencia con similar propósito después de haberse reintegrado y trabajado por un tiempo igual al doble que duró la primera licencia; de ser el caso, el Consejo de Facultad concede la licencia y lo eleva al Consejo Universitario para ratificación, pudiendo disponer la continuación inmediata de los estudios de posgrado del docente solicitante, tomando las previsiones que garanticen la devolución de los plazos establecidos.
- Artículo 225.** No tienen derecho a licencia para estudios los docentes contratados.

AÑO SABÁTICO

- Artículo 226.** Tienen derecho a año sabático los docentes principales y asociados a tiempo completos o dedicación exclusiva con más de siete años de servicios docentes ininterrumpidos en la Universidad. Los beneficiados gozan del íntegro de sus remuneraciones, y tienen derecho a que se les reconozca los gastos efectuados en el trabajo de investigación, así como el costo de su publicación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, establecido en el Reglamento General de Investigación.



TÍTULO VI DEL PERSONAL NO DOCENTE

- Artículo 227.** El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.
- Artículo 228.** De conformidad con el art. 132 de la Ley Universitaria, la gestión administrativa de la Universidad la realizan los servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.
- Artículo 229.** El ingreso a la carrera administrativa en la Universidad se efectúa por concurso público. Del mismo modo se cubre mediante concurso los contratos para labores de naturaleza temporal.
- Artículo 230.** El ascenso en la carrera administrativa se efectúa mediante concurso interno de méritos. No es obligatorio el concurso cuando se trata de cargos de confianza.
- Artículo 231.** Para la evaluación de los postulantes a concurso público para nombramiento y concurso de ascensos, se constituye un jurado integrado por:
- Un representante del Consejo Universitario, quien lo preside.
 - El jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
 - Un representante de trabajadores, que será designado por el Rector.
- Artículo 232.** No puede integrar el jurado quien tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los concursantes.
- Artículo 233.** El Consejo Universitario nombra, contrata, promueve y remueve al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad. Los nombramientos y contratos del personal no docente son ejecutados por la Unidad de Recursos Humanos, según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el CAP y PAP, en fiel cumplimiento de las normas legales vigentes. Bajo ninguna circunstancia las dependencias contratarán personal en ninguna modalidad por cuenta propia.
- Artículo 234.** La Universidad organiza y mantiene actualizado el registro de funcionarios y servidores, así como el escalafón correspondiente. El escalafón de los trabajadores administrativos contiene la ubicación del personal en cada uno de los grupos ocupacionales y niveles según los méritos.
- Artículo 235.** La capacitación es obligatoria y periódica correspondiente a la administración pública, para el personal nombrado o contratado que pertenezca al Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057.
- Artículo 236.** La Universidad elabora y aprueba anualmente el Plan Anual de Capacitación y otorga las facilidades para participar en este. La capacitación es un requisito para el ascenso en la carrera administrativa.
- Artículo 237.** Los trabajadores administrativos son sancionados con: amonestación, suspensión sin goce de remuneración hasta por treinta (30) días, cese temporal sin goce de remuneración hasta por doce (12) meses o destitución, cuando incurran en alguna de las faltas de carácter disciplinarias previstas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas internas de la Universidad.
- Artículo 238.** La amonestación puede ser verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de la amonestación escrita el mismo jefe inmediato se dirige al jefe de la Unidad de Recursos Humanos a efectos que la formalice.



Artículo 239. El cese temporal sin goce de remuneración mayor de treinta (30) días y de hasta doce (12) meses, así como la destitución se aplica previo Procedimiento Administrativo Disciplinario. Para el efecto, conocida la falta es puesta en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Universidad quien procede de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el reglamento específico.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 240. La UNPRG está comprendida en los sistemas nacionales de presupuesto y de control del Estado. En conformidad con el Artículo 8 numeral 8.5 de la Ley Universitaria señala que la autonomía económica de la Universidad implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 241. Los recursos económicos de la UNPRG provienen de las siguientes fuentes:

- a. Recursos ordinarios, corresponde a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos, deducidas las sumas correspondientes a las comisiones de recaudación y servicios bancarios, los cuales no están vinculados a ninguna entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación. Asimismo, comprende los fondos por la monetización de productos.
- b. Recursos directamente recaudados, comprenden los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente.
Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.
- c. Donaciones, comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos por el Gobierno provenientes de Agencias Internacionales de Desarrollo, Gobiernos, Instituciones y Organismos Internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. Se consideran las transferencias provenientes de las entidades Públicas y Privadas sin exigencia de contraprestación alguna. Incluye el rendimiento financiero y el diferencial cambiario, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores, provenientes de fuentes licitas que la Universidad de por aceptadas.
- d. Contribuciones a Fondo, considera los fondos provenientes de los aportes obligatorios efectuados por los trabajadores de acuerdo a la normatividad vigente, así como los aportes obligatorios realizados por los empleadores al régimen de prestaciones de salud del Seguro Social de Salud. Se incluyen las transferencias de fondos del fondo consolidado de reservas previsionales, así como aquellas que por disposición legal constituyen fondos para reservas previsionales. Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.
- e. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- f. Ingresos por leyes especiales.
- g. Recursos provenientes de cooperación técnica y económica- financiera nacional e internacional.

Artículo 242. La Universidad podrá hacer uso de los recursos que proporciona el tesoro público para satisfacer necesidades básicas, adicionales y de infraestructura y equipamiento:

- a. Básicas: los recursos del tesoro público se disponen para atender los gastos corrientes y operativos con exigencia de calidad.
- b. Adicionales: depende de los proyectos de investigación, responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c. La asignación de recursos para infraestructura y equipamiento están sujetos a la programación del plan multianual de inversiones de la Universidad, en conformidad con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 243.** Son patrimonio de la Universidad; los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. Puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.
- Artículo 244.** Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

TÍTULO VII MEJORA DE LA CALIDAD, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- Artículo 245.** La mejora de la calidad se desarrolla a través del conjunto de acciones integradas y ejecutadas por los diferentes actores de la comunidad universitaria que buscan promover, gestionar y mejorar permanentemente la calidad de la institución y programas profesionales y su impacto en la formación de los estudiantes.
- Artículo 246.** El licenciamiento es obligatorio, temporal y renovable con vigencia mínima de seis (6) años; entendido como el procedimiento a cargo de la Sunedu, que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.
- Artículo 247.** Acreditación, que es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa.
- Artículo 248.** De acuerdo con los niveles competitivos actuales en el sistema universitario, la Oficina de Gestión de la Calidad promueve la certificación de los procesos con fines de licenciamiento, acreditación y un sistema integrado de gestión por procesos como mecanismo de evaluación y reconocimiento ante la sociedad, estos se deben desarrollar con niveles adecuados y de reconocimiento internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán, a su solicitud y en forma automática, a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de la aprobación de un trabajo de investigación y del conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa, establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- SEGUNDA.-** La Unidad de Recursos Humanos informará al rector, respecto al cumplimiento de la Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.
- TERCERA.-** En caso en que las Facultades o Escuelas no cuenten con un docente principal para ocupar un cargo académicos-administrativos, se encargará al docente asociado con mayor precedencia.
- CUARTA.-** Los casos excepcionales que pudieran presentarse en el cumplimiento de este Reglamento, son resuelto por el Consejo de Facultad y Consejo Universitario en estricto orden de instancias.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

- ÚNICA.** - El presente reglamento entra en vigencia, al siguiente día de su aprobación por el Consejo Universitario.